

RESOLUCIÓN No. SO-419-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 233-2020-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por la supuesta no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**, correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **233-2020-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-011-2020** de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo **SE-014-2020**, el Pleno de Comisionados **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19- SEGUNDA REVISIÓN**, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia del covid-19 y modulo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades, específicamente en el apartado de Compras en el criterio de Completa**; según el informe de verificación **correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020);** en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19.



3. En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública procedió a citar en tiempo y forma la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, mediante correo electrónico cholutecaeltriunfo@municipalidad.info, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** vía ZOOM por el incumplimiento en lo relacionado a la actualización del Portal de Emergencia COVID-19.

4. Según Acta de Audiencia de Descargo de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), se celebró Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que compareció la señora la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y por otra parte la abogada **CRISTIAN GABRIELA LOZANO ALEMÁN**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, manifestó el motivo de la audiencia de descargo, expresando que en el caso específico por la inobservancia a lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la publicación de la información de la ejecución presupuestaria por fondos asignados para la Emergencia Covid-19 en su segunda revisión, por lo que se le cedió la palabra a la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, quien manifestó que: “el listado de beneficiarios es lo único que hizo falta, pero los gastos que se ejecutaron, se subieron en tiempo y forma. Este listado de beneficiarios no se publicó debido a que la persona encargada, Gabriela Montalván, Secretaria Municipal, se enfermó de COVID-19 y estuvo incapacitada y cuando ella regresó la plataforma del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) estuvo caída 15 días, razón por la cual no se subieron los listados. Continúa manifestando que todo el resto de la información fue subido en tiempo y forma y que en la actualidad el listado de beneficiarios ya se encuentra subido en la plataforma.”

5. En fecha trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, y en virtud de no existir expediente con proceso sancionatorio previo, se remitieron las

presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-088-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**. **SEGUNDO:** Se recomienda que previo a la emisión de la resolución que reglamentariamente procede, se solicite a la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto una re verificación del portal de transparencia de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para constatar la veracidad o no de lo expresado en la audiencia de conciliación por parte de la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES** quien manifestó que: *“El listado de beneficiarios es lo único que hizo falta, pero los gastos que se ejecutaron, se subieron en tiempo y forma. Este listado de beneficiarios no se publicó debido a que la persona encargada, Gabriela Montalván, Secretaria Municipal, se enfermó de COVID-19 y estuvo incapacitada y cuando ella regresó la plataforma del Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) estuvo caída 15 días, razón por la cual no se subieron los listados. Continúa manifestando que todo el resto de la información fue subido en tiempo y forma y que en la actualidad el listado de beneficiarios ya se encuentra subido en la plataforma.”* **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.



7. Que en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, emitió previo instruyendo que se remita el curso de autos a la Gerencia de Verificación de Transparencia con el fin de que se realice una Reverificación del Portal de Emergencia Covid-19 correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** para la emisión del dictamen técnico, con el fin de constatar lo expresado por la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES** en la Audiencia de Descargo.

8. En fecha veintitrés (23) de febrero el año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-006-2021**, en el que dictaminó: Que en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19 correspondiente al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Primer Informe en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), *y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19” en la segunda revisión.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la

ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. Que mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

5. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información;* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”



6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

8. Que el Código Civil de Honduras en su artículo 938 numeral 3) en el que se establece lo siguiente: *“En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios: 3) Las deudas hereditarias”*, de igual forma la Ley del Procedimiento Administrativo en su artículo 88 párrafo segundo establece que *“No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro de los plazos establecidos en el artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del Despacho, la providencia o parte dispositiva de la resolución”*, en virtud del fallecimiento de la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**.

9. Del análisis del expediente de mérito, se concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Segunda Revisión, correspondiente al periodo del 19 de abril al 31 de mayo del año 2020**; en virtud que dicha Alcaldía Municipal no actualizó la información en el Portal de Emergencia Covid-19 dentro del plazo establecido; y que de conformidad con el Dictamen Técnico de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia de este Instituto, se ha constatado que la





Institución Obligada ha publicado todo lo que se encontraba pendiente de publicar, alcanzando un porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) ver folio 31; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad a la Institución Obligada, y en virtud de No existir expediente sancionaría previo a las presentes diligencias, es procedente aplicar una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información que fue publicada de manera extemporánea en el Portal de Emergencia Covid-19.

PORTANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numerales 1) y 2), Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numerales 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículos 88, 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**; en virtud del incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid 19, correspondiente al periodo del 19 de abril al 31 de mayo del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19.

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; a quienes por derechos sucesorios recae dicha sanción según lo estipulado en el



Código Civil de Honduras en su artículo 938 numeral 3) en el que se establece lo siguiente: “En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto o de la ley se deducirán del acervo o asa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios: 3) Las deudas hereditarias”, en virtud del fallecimiento de la señora **GINA YABILET BONILLA ROBLES**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDESA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de **Emergencia Covid-19** de las instituciones obligadas, correspondientes a los meses del 19 de abril al 31 de mayo del año 2020. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



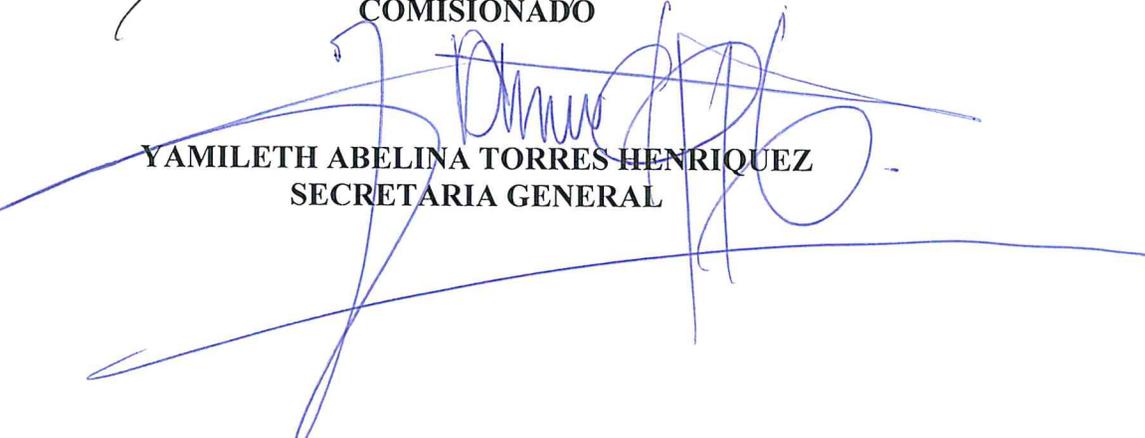
HERMES OMAR MONCADA

COMISIONADO PRESIDENTE




IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

